



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2023-00537-00

ACCIONANTE: NORA BETARIZ ACOSTA DE LAVERDE

ACCIONADO: POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO - SEÑOR JORGE ANTONIO LAVERDE QUIROZ (AGENTE PENSIONADO DE LA POLICIA NACIONAL Y PENSIONADO DE COLPENSIONES)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que nos correspondió por Reparto Ordinario. Sírvasse proveer. Soledad, 14 de noviembre de 2023

Secretario (E),

GERMÁN VALDELAMAR FERNÁNDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La señora NORA BETARIZ ACOSTA DE LAVERDE identificada con C.C. N°22.414.637 de Barranquilla, actuando en nombre propio presenta Acción de Tutela, contra entidad POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO - SEÑOR JORGE ANTONIO LAVERDE QUIROZ (AGENTE PENSIONADO DE LA POLICIA NACIONAL Y PENSIONADO DE COLPENSIONES), por considerar que se le han violado sus derechos fundamentales a la SALUD POR SU CONEXIDAD CON EL DE LA VIDA DIGNA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5° del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela precede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2° del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También precede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, teniendo en cuenta que su finalidad es la protección de los derechos de las víctimas, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma. Atendiendo la naturaleza de la solicitud de la accionante se vinculará por pasiva CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, COLPENSIONES, CT. RAÚL ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ-JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL ATLA'NTICO (E) o a quien haga sus veces, JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD, y a la Sra. NACIRA ANTONIA DONADO PLAZA por considerar que podrían tener interés en las resultados del proceso y con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud.

En merito a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente acción de Tutela impetrada por la señora NORA BETARIZ ACOSTA LAVERDE identificada con C.C. N°22.414.637 de Barranquilla contra POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO - SEÑOR JORGE ANTONIO LAVERDE QUIROZ (AGENTE PENSIONADO DE LA POLICIA NACIONAL Y PENSIONADO DE COLPENSIONES), por la presunta vulneración del derecho a la SALUD POR SU CONEXIDAD CON EL DE LA VIDA DIGNA.
2. **VINCULAR** por pasiva a la presente CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, COLPENSIONES, CT. RAÚL ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ-JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL ATLA'NTICO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

(E) o a quien haga sus veces, JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD, y a la Sra. NACIRA ANTONIA DONADO PLAZA, por considerar que podrían tener interés en las resultas del proceso y con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud.

3. Oficiése al accionado y vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente alleguen las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos y para desvirtuar las afirmaciones hechas por la accionante. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. Téngase como pruebas las DOCUMENTALES: las aportadas junto con el escrito contentivo de la acción de tutela.
5. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados por pasiva, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios.
6. SOLICITAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD para que remita Link de los expedientes con radicación 08758318400120180010500 y 08758318400120220020022 en el que fungen como parte los señores NORA BETARIZ ACOSTA DE LAVERDE y JORGE ANTONIO LAVERDE QUIROZ y que cursan ante ese despacho.
7. **Exhortar a la señora NORA BETARIZ ACOSTA DE LAVERDE como accionante,** para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el **correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**. **DE IGUAL FORMA para que tanto ella como el accionado señor JORGE ANTONIO LAVERDE QUIROZ indiquen si conoce algún número telefónico o correo electrónico donde se pueda notificar a la señora NACIRA ANTONIA DONADO PLAZA. Oficiar en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZ

07.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae802772f76fd388a63850578aecdf470342cce64b1742d47ad3bc9aa7061237**

Documento generado en 14/11/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>